



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2017 Y SUS
ACUMULADAS 122/2017, 123/2017 Y 135/2017**

**PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, **se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.

Visto el expediente en que se actúa y toda vez que se advierte que no obran agregadas la totalidad de las constancias que conforman los antecedentes legislativos de los decretos impugnados por los cuales se expidieron, respectivamente, la Ley del Sistema Anticorrupción y la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ambas de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial local Número 146 Ter, el uno de septiembre de dos mil diecisiete.

Atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ del ordenamiento citado, se requiere a la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal** para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído,

¹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

[...]
² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...]

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2017 Y SUS
ACUMULADAS 122/2017, 123/2017 Y 135/2017**

remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de lo siguiente:

a) Todas las actas de asistencia y/o votación de las sesiones de trabajo, las versiones estenográficas y, en general, todos los documentos que se hayan elaborado o publicado en torno al proceso de dictamen por parte de las Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de las citadas leyes.

De lo aludido, se deberá elaborar un informe donde se indiquen las fechas de cada una de las sesiones, sus asistencias y, en su caso, las votaciones efectuadas.

b) Las constancias que certifiquen la convocatoria a la sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa de diecisiete de julio de dos mil diecisiete, así como las que acrediten la forma en que fueron convocados cada uno de los diputados y diputadas a ésta.

c) Las actas de asistencia y votación de las diferentes decisiones tomadas en la referida sesión de diecisiete de julio de dos mil diecisiete del Pleno de la Asamblea Legislativa; a su vez, el video de dicha sesión.

De lo solicitado, se deberá elaborar un informe donde se indique la asistencia y votación de cada una de las decisiones tomadas en dicha sesión.

Además, se le requiere para que, en el mismo plazo, exhiba los documentos originales que obran en sus archivos de:

a) Los dictámenes con proyecto de decreto de las citadas leyes, emitidos por las referidas Comisiones Unidas de Transparencia a la Gestión, Administración y Procuración de Justicia, Administración Pública Local y Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2017 Y SUS ACUMULADAS 122/2017, 123/2017 Y 135/2017 FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

b) La minuta con proyecto de decreto de las citadas leyes que, tras su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa, fue enviada al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que de ser omisa, se le impondrá una multa en términos de la fracción I⁴ del artículo 59 del citado Código Federal, en el entendido que si existió algún impedimento legal o material para cumplir con lo solicitado, deberá indicarlo y justificarlo.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **121/2017** y sus acumuladas **122/2017**, **123/2017** y **135/2017**, promovida por diversos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Const. JAE/LMT 10

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

⁵ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.